

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 022 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 21 de enero del 2020.

VISTO:

Documento denominado "Expediente N° 052-2019-SD-NC-RGP" de fecha 31 de diciembre del 2020, Oficio N° 012-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de enero del 2020, Oficio N° 015-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de enero del 2020, Oficio N° 009-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de enero del 2020, Carta N° 006-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de enero del 2020 y el Oficio N° 075-2019-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A 27 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

De conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

De esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de este derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores.

En esa línea, el artículo 42° de la Constitución reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos, y establece, además, que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional.

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores.

Siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional.

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones.



Así, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstas en el artículo 77° de la Constitución Política, las negociaciones colectivas de los servidores públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez, que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes.

Por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez, que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede, por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador.

Conforme a lo expuesto, cuando el Estado – Empleador, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido.

Para el presente ejercicio presupuestal, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece una serie de limitaciones presupuestales aplicables en las entidades de los tres niveles de gobierno. En virtud de dicha norma, se elimina cualquier posibilidad de incremento remunerativo a los servidores públicos (cualquiera sea su forma, denominación, modalidad, periodicidad, mecanismo, o fuente de financiamiento), inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.

Que, la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores. Sólo estarán obligadas a negociar colectivamente las empresas que hubieren cumplido por lo menos un (1) año de funcionamiento¹.

Que, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza².

Que, la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador. b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción. c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año. d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares. f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo³.

¹ Artículo 41° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

² Artículo 42° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

³ Artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.



Tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores: En las convenciones colectivas de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores. La representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos. La representación de los empleadores estará a cargo: En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe. La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores. La designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo⁴.

Que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato⁵.

Que, el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. El pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo. Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado. Los trabajadores, sus representantes y asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar. Sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados. Las partes informarán a la Autoridad de Trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación. Las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones de nivel superior a las que se encuentren afiliadas. Los asesores deberán limitar su intervención a la esfera de su actividad profesional y en ningún caso sustituir a las partes en la negociación ni en la toma de decisiones⁶.

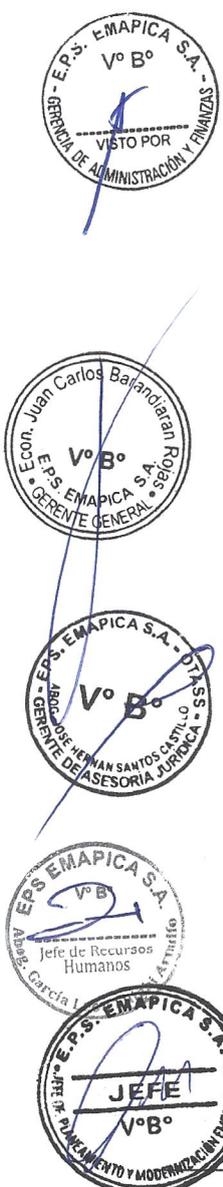
Que, mediante Oficio N° 075-2019-SG-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A 27 de diciembre del 2019, el Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE, presentó a la empresa el proyecto de negociación colectiva del año 2020.

Que, mediante Carta N° 006-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de enero del 2020, EMAPICA declaró inadmisibles el proyecto de negociación colectiva 2020 presentado por el SUTEPSE, y se le otorgó un plazo no mayor de 5 días hábiles, a fin de que proceda a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 51° y 53° del Decreto Supremo N° 010 – 2003 TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

⁴ Artículo 47°, 48° y 49° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

⁵ Artículo 51° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

⁶ Artículo 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 57° y 58° del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.



Que, mediante Oficio N° 012-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de enero del 2020, Oficio N° 015-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de enero del 2020, y Oficio N° 009-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de enero del 2020, el SUTEPSE procedió a subsanar las observaciones comunicadas mediante Carta N° 006-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de enero del 2020.

Que, mediante documento denominado "Expediente N° 052-2019-SD-NC-RGP" de fecha 31 de diciembre del 2020, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, abrió el expediente correspondiente de la negociación colectiva 2020 de EMAPICA, y notificó a las partes (EMAPICA y el SUTEPSE) a fin de dar inicio a la etapa de trato directo.

En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que conforme la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2020, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la negociación colectiva del pliego de reclamos 2020, con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A – SUTEPSE, la misma, que estará integrada de la forma siguiente:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

CARGO
Gerente de Administración y Finanzas.
Gerente de Operaciones.
Gerente Comercial.
Gerente de Asesoría Jurídica.
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.
Jefe de la Oficina de Contabilidad.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Sra. María Elena del Rosario Mendoza Canales.	Secretario General -SUTEPSE.
Sr. Walter Gómez Vargas.	Secretario de Defensa – SUTEPSE.
Sr. Lucas Raúl Cadenas Huacause.	Secretario de Organización – SUTEPSE.
Sr. Jerret Reyes Tipismana.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Laureano Batallanos Juro.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Juan Echajalla Gutiérrez.	Afiliado SUTEPSE.
Sr. Vidal Alejandro Vásquez Uribe.	Afiliado SUTEPSE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los miembros de la Comisión negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, y suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. – Las partes podrán ser asesoradas en cualquier etapa del proceso por abogados y otros profesionales debidamente colegiados, así como por dirigentes de organizaciones de nivel superior a las que se encuentren afiliadas.



ARTÍCULO CUARTO. – Los asesores a que se hace referencia en el artículo tercero de la presente resolución, deberán limitar su intervención a la esfera de su actividad profesional y en ningún caso sustituir a las partes en la negociación ni en la toma de decisiones.

ARTÍCULO QUINTO. – Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraria, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO SEXTO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, y sus asesores deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO OCTAVO. – Las partes informarán a la Autoridad de Trabajo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO NOVENO. – Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, deberán realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para instalar la negociación en trato directo del proyecto de negociación colectiva del año 2020, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la EPS EMAPICA S.A - SUTEPSE, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 010-2003 TR, que aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Directiva denominada "Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de Ingresos del Personal de la Empresa EPS EMAPICA S.A., para el Ejercicio Fiscal 2020", cuya aprobación fue formalizada mediante la Resolución de Gerencia General N° 399-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de diciembre del 2019, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - Disponer al jefe de la Oficina de Informática y Gestión de la Información que, proceda a publicar la presente resolución, en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Disponer al jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Periódico Mural de Transparencia de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Recursos Humanos, al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A (SUTEPSE), Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe



E-742 G. G.

EPS. EMAPICA S.A. SECRETARIA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA 14 ENE. 2020 HORA: 9:59 FIRMA:

Trabajo ICA Dirección Regional de Trabajo y P.E.

02

065 EPS. EMAPICA S.A. SECRETARIA GERENCIA GENERAL 13 ENE 2020 HORA: 15:28 FIRMA:

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Exp. Nro.: 052-2019-SD.NC.REP. Oficina: SD.NC.REP.

Solicitante / Orden de inspección: Empresa visitada:

Destinatario: E.P.S. EMAPICA S.A. Domicilio: CALLE CASTROVIRREYANO N° 487 - ICA Se adjunta: DECRETO 50 de fecha: 21-12-2019 A fojas: (1) Se anexa: ACRUSE EXPEDIENTE Y NOTIF. A LOS PARTES A FIN DE DAR LUMEN A LA ETAPA DE TRAMO DIRECTO.

ICA de SULLY MORE del 2019

Secretario

Siendo las 15:00 PM del día 13 de ENERO del 2020; me constituí Al domicilio del destinatario, siendo atendidos por una persona que dijo llamarse: JUAN DENIS RIVERA AYARZA Identificado con DNI Nro. 71445080; y refirió ser TRESAJADOR. A quien procedí a entregarle el original de la presente cédula de notificación con sus anexos: y, enterado de la misma firmó.

- OBSERVACIONES: Se negó a firmar () Se dejó aviso () No se encontró dirección () Se trasladaron ()



Firma y sello del Notificador Eddy Suarez Villagarcía



Gobierno Regional
DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



02

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

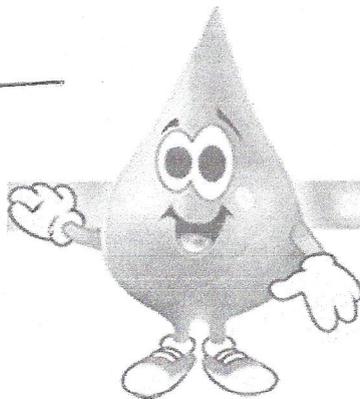
EXPEDIENTE No. 052-2019-SD-NC-RGP

Ica, treintauno de Diciembre de
Dos mil diecinueve. –

Visto; El escrito con número de registro No. 04167 de fecha 30 de diciembre de 2019, presentado por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EMAPICA S.A.** sobre **Proyecto de Negociación Colectiva 2020**, y, habiéndose cumplido con los requisitos que señala el Numeral 254 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A) del sector trabajo, aprobado por Ordenanza Regional No. 0013-2013-GORE-ICA y sus modificatorias, en cuanto a los requisitos de cumplimiento obligatorio; de conformidad con lo dispuesto por los arts. N° 51°, 53° y 57° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR en consecuencia, **ábrase expediente** y, notifíquese a las partes a fin de dar inicio a la etapa del trato directo, dando cuenta a este despacho de los acuerdos a que pudieran arribar.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.
SUB DIRECCION DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y REGISTROS
DIRECTOR
Abog. **MARIA-ELENA GABRIEL HERNANDEZ**
Sub Directora (e)



SUTEPSE



Fundado el 20 de Diciembre de 1997 de Registro Oficial N°001-98 Exp.N°002-98-SD-NC-RGP
Afiliado a la Federación de Trabajadores del Agua Potable y alcantarillado del Perú (FENTAP)
a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
y a la Internacional de Servicios Públicos (ISP)

Ica, Enero 13 del 2020.

OFICIO N°012-2020-DS-SUTEPSE -EPS EMAPICA S.A.

Señor Econ.

JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS

GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A. - OTASS

CIUDAD.-

ASUNTO : Comunico Acuerdo de Asamblea 09.01.2020.

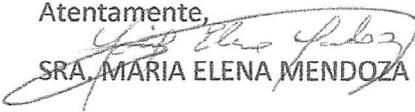
Elección Comisión Negociadora SUTEPSE EPS EMAPICA S.A.

Me dirijo a Usted, en mi calidad de Secretaria General del SUTEPSE EPS EMAPICA S.A., expresándole mi saludo cordial y a la vez adjuntar copia fotostática del Libro de Actas del Gremio Sindical que Represento, en el cual se eligió la Comisión Negociadora Año 2020 el día 09 de Enero en Asamblea General Ordinaria, según detalle que indico:

- * Sra. Maria Elena Del Rosario Mendoza Canales – Secretaria General.
- *Sr. Walter Gómez Vargas – Secretario de Defensa
- * Sr. Lucas Raúl Cadenas Huacause – Secretario de Organización
- * Sr. Jerret Reyes Tipismana – Miembro Comisión
- * Sr. Laureano Batallanos Juro – Miembro de la Comisión.
- * Sr. Juan Echajalla Gutiérrez – Miembro de la Comisión
- * Sr. Vidal Alejandro Vásquez Uribe – Miembro de la Comisión

Esperando de acuerdo a Ley, contar con su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

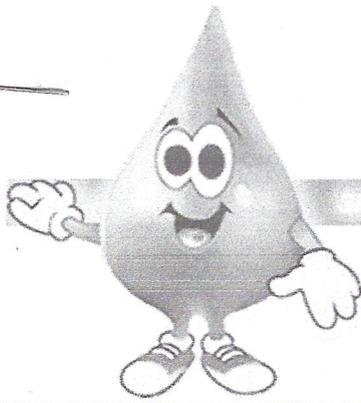
Atentamente,


SRA. MARIA ELENA MENDOZA CANALES

SECRETARIA GENERAL SUTEPSE 2020-2021

EPS EMAPICA S.A.





Fundado el 20 de Diciembre de 1997 de Registro Oficial N°001-98 Exp.N°002-98-SD-NC-RGP
Afilado a la Federación de Trabajadores del Agua Potable y alcantarillado del Perú (FENTAP)
a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
y a la Internacional de Servicios Públicos (ISP)

Ica, Enero 13 del 2020.

169

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
13 ENE 2020
HORA: 10:30 a
FIRMA: [Firma]

OFICIO N°015-2020-DS-SUTEPSE -EPS EMAPICA S.A.

Señor Econ.

JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS

GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A. - OTASS

CIUDAD.-

ASUNTO : Comunico Registro Sindical del SUTEPSE EPS EMAPICA S.A. Y

Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva Peri162do 2020-2021.

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
13 ENE. 2020
HORA: 4:33
FIRMA: [Firma]

REFERENCIA: Carta N°006-2020-GG-EPS EMAPICA S.A.

Me dirijo a Usted, en mi calidad de Secretaria General del SUTEPSE EPS EMAPICA S.A., expresándole mi saludo cordial y a la vez cumplir con adjuntar el Registro Sindical del Gremio Sindical y Reconocimiento de la Nueva Junta Directiva Gremial Período 2020-2021 que Represento, expedido por la Dirección Regional de Trabajo de Ica, conforme a lo solicitado en su comunicación indicada en la Referencia.

Esperando contar con su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

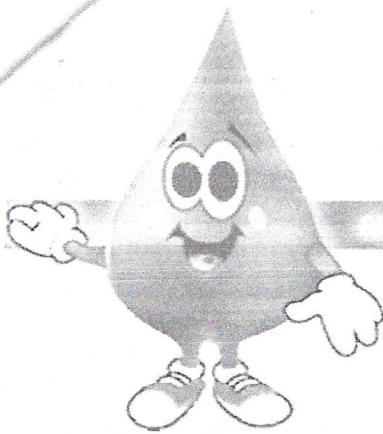
Atentamente,

[Firma]
SRA. MARIA ELENA MENDOZA CANALES

SECRETARIA GENERAL SUTEPSE 2020-2021

Pase a: GAT
Para su: *[Firma]*
[Firma]
Fecha: 13-1-20
Firma: *[Firma]*





SUTEPSE



Fundado el 20 de Diciembre de 1997 de Registro Oficial N°001-98 Exp.N°002-98-SD-NC-RGP
Afiliado a la Federación de Trabajadores del Agua Potable y alcantarillado del Perú (FENTAP)
a la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
y a la Internacional de Servicios Públicos (ISP)

Ica, Enero 08 del 2020.

OFICIO N°009-2020-DS-SUTEPSE -EPS EMAPICA S.A.

Señor Econ.

JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS

GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A. - OTASS

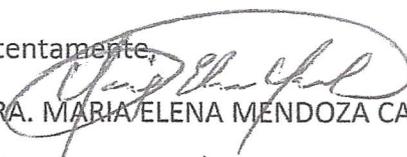
CIUDAD.-

ASUNTO : Comunica Domicilio Legal del SUTEPSE Período 2020-2021.

Nos dirigimos a Usted, en nuestra calidad de Dirigentes Sindicales en Ejercicio para el Período 2020-2021 del Gremio Sindical SUTEPSE EPS EMAPICA S.A., expresándole nuestro fraterno saludo y a su vez molestar su atención para comunicar que la Dirección y/o Domicilio de nuestro Gremio Sindical para este período de Representación Sindical que ostentamos es: Calle Cailloma N° 132 Cercado de Ica.

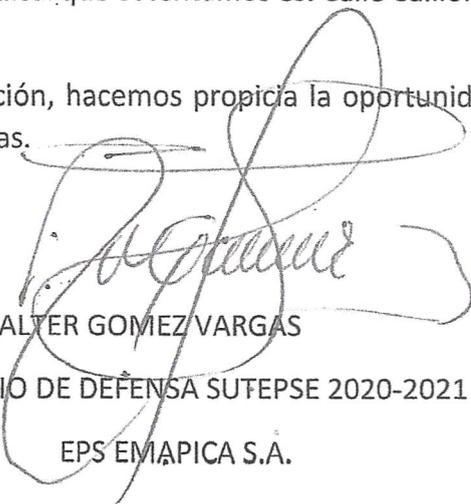
Esperando de acuerdo a Ley, contar con su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


SRA. MARIA ELENA MENDOZA CANALES

SECRETARIA GENERAL SUTEPSE 2020-2021

EPS EMAPICA S.A.


SR. WALTER GOMEZ VARGAS

SECRETARIO DE DEFENSA SUTEPSE 2020-2021

EPS EMAPICA S.A.



Ica, 07 de enero del 2020.

CARTA Nº 006 – 2020 – GG – EPS EMAPICA S.A.

José Rutezco 4427777
 02/01/2020
 4:59 pm

Sra.

MARÍA ELENA MENDOZA CANALES

Secretario General

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EMAPICA S.A.

– SUTEPSE

Ica. -

Asunto : Emitimos pronunciamiento respecto a proyecto de negociación colectiva 2020.

Referencia : Oficio N° 075 – 2019 – SG – SUTEPSE – EPS.EMAPICA S.A. (27/12/19).

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento indicado en la referencia, en virtud del cual su despacho remitió proyecto de negociación colectiva para el año 2020, aprobado mediante asamblea general extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2019.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 010 – 2003 – TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la negociación colectiva se inicia con la prestación de un pliego que debe contener un proyecto de convección colectiva, con lo siguiente: "a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato."

En ese sentido, corresponde analizar si el proyecto de negociación colectiva remitida por su representada cumplió con los requisitos contemplados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo:

1. De la denominación y número de registro del sindicato y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones:

Sobre el particular, de la revisión realizada al Proyecto de Negociación Colectiva comunicada mediante Oficio N° 075 – 2019 – SG – SUTEPSE – EPS.EMAPICA S.A. de fecha 27 de diciembre del 2019, se ha podido advertir que no se ha contemplado la denominación y número de registro del sindicato que lo suscribe, así como tampoco se ha contemplado un domicilio para efectos de las notificaciones; motivo por el cual no se ha cumplido con el presente requisito.

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013 – 2013 – GORE – ICA y sus modificatorias¹.

Por las consideraciones descritas anteriormente, mediante el presente se declara INADMISIBLE el proyecto de negociación colectiva 2020, otorgándose un plazo no mayor de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el presente documento, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 51 y 53 del Decreto Supremo N° 010 – 2003 – TR, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Beon Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

CC.
Arch./GAF/OPME/OAJ/RRHH.

¹ <http://www.drtpeica.gob.pe/tupa.php>

SUTEPSE



Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A.

Fundado el 28 de Diciembre de 1997 de Registro Oficial N° 691-98 Exp. N° 002-98-SD-NC-RGP
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad" (ISP)

Ica, 27 de diciembre de 2019

OFICIO N° 075-2019-SG-SUTEPSE-EPS. EMAPICA S.A.

SEÑOR: WASHINGTON ALOSILLA ROBLE

Gerente General (e) EPS EMAPICA S.A.

ASUNTO: Remite proyecto Negociación Colectiva 2020

Es muy grato dirigirme a usted para expresarle el saludo fraterno de nuestros agremiados, siendo el motivo del presente para presentar a su despacho el proyecto de negociación colectiva para el año 2020.

En representación de nuestra magna asamblea y de acuerdo con nuestra Constitución Política (art.28); al Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en concordancia con el Decreto Supremo 011-92-TR, presentamos el proyecto de negociación Colectiva para el año 2020, aprobado en asamblea general extraordinaria de fecha 20 de noviembre del presente año.

Para tal efecto adjunto lo siguiente:

- Proyecto Negociación Colectiva 2020.
- Copia legalizada del Acta de Asamblea de fecha 20 de noviembre del 2019.

Sin otro particular y esperando la debida atención al presente me despido de Ud.

Atentamente,

José L. Ramírez Hernández
SECRETARIO GENERAL
SUTEPSE

C.c. DRTI-SDNC

4546

EPS. EMAPICA S.A.
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL

27 DIC 2019

HORA: 3:42 PM

FIRMA: [Firma]

PROYECTO NEGOCIACION COLECTIVA 2020-SUTEPSE

- 1.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar a sus trabajadores un incremento en la Bonificación por el Día del Agua, hasta un 30% de la UIT.
- 2.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar a sus trabajadores un incremento en la Bonificación por cierre de pacto colectivo, en un 80% de la UIT.
- 3.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar a sus trabajadores 3 tarros de leche evaporada como condición de trabajo, a los trabajadores que estén expuestos a contaminación con aguas residuales y elementos químicos. Dicho beneficio alcanzara al personal de limpieza de la E.P.S. EMAPICA.
- 4.- la empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar a sus trabajadores sujetos al D.L. 728, lo siguiente:
 - 04 bolsas de detergente de 160 gr. De manera mensual.
 - 04 jabones desinfectantes de manera mensual.
 - 04 toallas de manera semestral.
 - 04 alcohol desinfectante de 12 ml. De manera mensual.
- 5.- la empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley de Seguridad Y Salud en el Trabajo.
- 6.- la empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar Licencia Sindical conforme a las disposiciones contenidas en el TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S.Nº 010-2003-TR y al reglamento de la aludida ley, aprobado mediante D.S. 011-92-TR.
- 7.- La empresa EMAPICA S.A. conviene en seguir otorgando a los trabajadores encargados del área de ventanilla de recaudaciones la sede Central y de las Administraciones de Palpa Parcona y los Aquijes; la suma de 200.00 nuevos soles por concepto de riesgo de caja, en forma mensual.
- 8.- La empresa EMAPICA S.A. conviene en seguir otorgando a sus trabajadores que estén bajo el D.L. 728 un vale de víveres de 800.00 nuevos soles, en los siguientes meses: Marzo, junio, Setiembre y diciembre.
- 9.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar a sus trabajadores una **Bonificación por Productividad** en forma semestral.
- 10.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar un incremento a las planillas de sueldo y salario del personal obrero el monto presupuestado por concepto de horas extras, domingos y feriados, en forma equitativa entre los trabajadores obreros.
- 11.- La Empresa EMAPICA S.A. conviene en otorgar un Incremento Remunerativo de 500 nuevos soles a sus trabajadores estables.